

Secretaria: A despacho de la señora juez, la anterior constancia de envío de las citaciones a los herederos Francisco y Cesar Rivas Marín.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2250

Santiago de Cali, Diciembre diez de dos mil veintiuno

PROCESO: SUCESION

DTE: CARLOS ARTURO RIVAS MARIN

CTE: CESAR AUGUSTO RIVAS Y-O

76001-31-10004-2021-00424-00

Estimando el anterior informe de secretaria y las peticiones presentadas por la abogada Rened Cardozo de Ampudia y a nombre propio por Francisco y Cesar Rivas Marín, se dispone:

1.- Rechazar las notificaciones enviadas por la abogada interviniente Francisco y Cesar Rivas Marín, dado que revisadas las mismas se encontró que el término concedido a los precitados para su comparecencia al proceso no es el indicado en los artículos 1289, 1290 del código civil y 492 del CGP.

2.- Reiterar a la memorialista abogada Rened Cardozo de Ampudia que la petición de |secuestro de los bienes muebles referidos como de propiedad de los causantes Cesar Augusto Rivas y Gloria Marín, deberá cumplir con el requisito previsto en el numeral 1º del artículo 480 del CGP.

3.- Rechazar la petición presentada por Francisco y Cesar Rivas Marín y que pretende: "...se declare la nulidad de lo actuado...", dado que los firmantes carecen del derecho de postulación, es decir que cualquier intervención procesal o petición deberán hacerla por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c6c395330a5c3e4895b172629c7c9eccb58a9f0c87ee6f805dcdddbeb6ffeb

Documento generado en 10/12/2021 11:32:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**